

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Sin embargo de haberse dado publicidad en el Boletín oficial de la provincia para que en la línea desde Bóo á Reinaosa quedaba prohibido el paso de comestibles, cañamos y calzadò fuera de la carretera y en direccion á Vizcaya, tengo noticias de la salida de carros de esta capital y puntos inmediatos que contravienen á lo dispuesto por la superioridad variando de ruta.

En su consecuencia doy orden á los Jefes de columna para que observen la mayor vigilancia y que los contraventores sean detenidos y entregados á los Tribunales Militares con pérdida de géneros y efectos.

Santander 24 de Marzo de 1874.—El Brigadier Gobernador, Ambrosio Fernandez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Lista de las personas que han entregado en la Secretaría de este Gobierno li-las, trapos y vendas, para atender á la curacion de los heridos en campaña.

(Continuacion.)

Ayuntamiento de Reocin.

- Doña Antonia Gonzalez Portilla.
- Manuela Barrio.
- D. Joaquin Pacheco.
- Vicente Garcia.
- Manuel Garcia Gutierrez.
- Manuel T. de Velasco y niños in-ternos.
- Doña María de la Torre.
- Pelra Conzalez Bustamante.

- D. Francisco Gonzalez Bustamante.
- Vicente Sanchez Obregon.
- Doña Carmen Gutierrez Bustamante.
- D. Andrés Fernandez Mazo.
- Doña Basilia Iglesias.
- María Quevedo.
- Varios vecinos de Mercadal.
- D. Félix Marcano.
- Leon Diaz Santos.
- Compañía de minas de Mercadal.
- D. Manuel Antonio del Peso.
- Ayuntamiento de Laredo.
- D. Alejandro Gándara Gereda (Alcalde).
- Gregorio Zubiliaga Urquiaga (primer teniente.)
- Pedro Selien (segundo teniente.)
- Venancio Cacho (concejal.)
- Bernabé Revilla (id.)
- Patricio Palacio (id.)
- José Trelo (id.)
- Un Concejal.
- Pedro Izaguirre (id.)
- El Secretario del Ayuntamiento.
- Juan José Paisan (empleado de Secretaría.)
- Pablo Cerero (id.)
- Remigio Fernandez (sereno.)
- Eladio Nanclares (id.)
- Manuel Fernandez (guardia municipal.)
- Antonio Laya (id.)
- Victor Martinez (portero)

(Secontinuará)

Seccion de Fomento.

Don Santiago Jalon, Gobernador de la provincia de Santander.
Hago saber que don Santiago Traynor, de esta vecindad, ha solicitado lo construcción de un muelle para embarcadero de minerales en el pueblo del Astillero, acompañando planos y memoria descriptiva.
Con tal objeto, se hallan dichos planos de manifiesto en esta seccion de Fomento por término de 15 dias, para que

puedan hacer las reclamaciones aquellos que se consideren perjudicados; entendiéndose que, pasado este término no se dará curso á ninguna reclamacion.

Santander 24 de Marzo de 1874.—Santiago Jalon.

Administracion provincial de Fomento.

Minas.

D. Angel Muro jefe de la espresada seccion.

Hago saber que don Carlos Ruiz Garcia, vecino de Quijano, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Guadalupe, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Trasperra (peña Cabarga), término del lugar de Penagos, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. E. y O terreno común, y al sur ciërro de los herederos de don Manuel Rodríguez.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 30 metros de la pared del mencionado ciërro; desde él se medirán al norte 200 metros, al sur 200, al oeste 250 y al este 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 6 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene la artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Marzo de 1874.—Angel Muro.

Don Angel Muro, Jefe de la expresada seccion.

Hago sober que don José Rua, vecino de Santoña, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Regalo, de mineral hierro y

otros al sitio que llaman Puente de las Callejuelas (sierra comun) término del lugar de Escalante, ayuntamiento del mismo nombre, que linda por todos vientos con sierra comun.

Hace la siguiente designacion.

Se tendrá por punto de partida una piedra del mineral citado que se halla al oeste del camino que la cruza, como á 8 metros próximamente; desde ella se medirán al este 100 metros, al norte 100, y al sur y oeste lo que reste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 9 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Marzo de 1874.—Angel Muro.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Francisco Juan de la Piedra y de D. Santiago Gomez, vecinos de Limpas, se acudió ante el expresado Juez manifestando que por el Alcalde de la villa de que aquellos eran vecinos se les había comunicado un acuerdo del Ayuntamiento, mandándoles que en el término de tercero dia destruyeran los montones de piedras y quitasen las estacas y ramajes puestos por ellos en la ria de Asen, al sitio denominado la Candanera, y con los que durante la temporada de pesca guiaban la corriente de las aguas para obligar á los

salmones á que cayeran en la red ó buiron puesto en la máquina para pescar, que con la competente licencia tenían colocada D. Francisco Piedra y D. Santiago Gomez en la márgen de la Candanera; y como en virtud de ciertas razones que se alegaban supusieran los interesados que el acuerdo del municipio, mas bien que con el propósito de limpiar la ría habia sido tomado con el deliberado ánimo é intencion de espropiarlos de la máquina para pescar antes referida, concluían presentando ante el Juzgado querrela criminal contra el Alcalde y Regidores de Limpias que tomaron parte en el acuerdo:

Que iniciado el procedimiento criminal el Gobernador de la provincia despachó al Juez requerimiento de inhibicion, fundándolo en que en el caso de la querrela existia una cuestion previa al fallo judicial reservada á la Administracion, por tratarse del gobierno y policia de las aguas públicas, citando en pro del requerimiento lo dispuesto en los artículos 275, 267 y 278 de la ley de Aguas, y en el párrafo primero del artículo 44 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que instruido el incidente de competencia, el Juez dictó auto para mejor proveer, y despues pronunció sentencia, por la que apartándose de la censura fiscal; se inhibió del conocimiento del asunto.

Que interpuesta apelacion contra esta sentencia fué revisada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, la cual devolvió los autos al Juzgado mandando que sostuviera la competencia, y apoyándose principalmente en que se irataba de la persecucion y castigo de un delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el párrafo primero del artículo 161 de la ley municipal, que declara que los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad siempre que en sus actos ó acueados infrinjan manifiestamente la ley, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias:

Visto el artículo 172 de la misma ley, segun el cual la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administracion ó ante los Tribunales, con arreglo á la naturaleza de accion ú omision que la motive, y solo será extensiva á los vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Visto el artículo 91 de la Constitucion que confia exclusivamente á los Tribunales de justicia la facultad de conocer en los juicios civiles y criminales.

Visto el párrafo primero del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que prohíbe á los Gobernadores de provincia suscitar conflictos de jurisdiccion en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta corresponda, segun las leyes á las Autoridades administrativas, ó exista alguna cuestion previa, de cuya decision penda el fallo que hayan de dictar los Tribunales:

Visto el artículo 60 del mismo regla-

mento que dispone que el Juez, citadas las partes y Ministerio público, proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que la querrela presentada contra el Alcalde y Regidores de Limpias tiene por objeto averiguar si estos funcionarios abusaron ó no de la autoridad que ejercian al tomar el acuerdo objeto de la queja; y por tanto, presentada contra los mismos una accion criminal, solo los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria son competentes para conocer al tenor de lo prescrito en el artículo 91 de la Constitucion:

Y 2.º Que en el presente caso no existe cuestion alguna previa de la cual penda el fallo judicial ya porque el Tribunal posee todos los datos necesarios para formar juicio, ya tambien porque no se discute sobre la validez, nulidad ó procedencia del acuerdo del Ayuntamiento, sino únicamente sobre si con ocasion de este acuerdo se pudo perpetrar un delito:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Santander 28 de Febrero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

(Gaceta del 11 de Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de don Ricardo Gonzalez Gil, Oficial facultativo de Estadística, quejándose del Consejo universitario de Santiago por no haberle confirmado como Catedrático auxiliar de la Escuela de Náutica y Comercio de Rivadeo, y pidiendo además que se declare á los Oficiales topógrafos con título suficiente para el desempeño de cátedras de las asignaturas que estudiaron en la Escuela especial del ramo:

Considerando que el art. 214 de la ley de Instruccion pública dispone que sólo podrán desempeñar cátedras en las Escuelas profesionales aquellos que posean el título de Licenciado en la Facultad á que corresponda la asignatura ó el profesional término de la respectiva carrera:

Considerando que la orden del Gobierno de la República de 29 de Marzo de 1873, al disponer que se expidan títulos profesionales á los Oficiales topógrafos, sólo les autoriza con esto para la práctica de levantamiento de planos generales y particulares, determinacion de linderos y formacion de catastro, y no en manera alguna para servir cátedras de ningun género ni en ningun establecimiento público;

Y considerando, por último, que por otra orden de 16 de Diciembre de 1873 se denegó ampliacion de las atribuciones que les concedia la de 29 de Marzo;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por el Rector de la Universidad literaria de Santiago y propuesta

de V. I. se ha servido desestimar en todas sus partes la instancia de D. Ricardo Gonzalez Gil, disponiendo se esté á lo mandado, y que se publique esta resolucioen en la Gaceta para general inteligencia.

Lo que de orden del mismo Presidente participo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 9 de Marzo de 1874.—Morquera.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. de 18 de Marzo de 1874.)

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 21 de Marzo de 1874.

Presidencia del Sr. Varona.

Diputados asistentes: Señores Castanedo, Herran (don P.), Mazo, Igual, Muñoz (don J. y don F.), Cárcova, Cabello, Cueto, Fernandez Bustamante, Prieto, Valle, Otañes, Torre, Rebollar, Soto, García y Varona.

Se abre la sesion á las diez de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se procede al nombramiento de vocales de la Comision provincial, tomando parte en la votacion los 18 señores Diputados que se hallan presentes.

Del escrutinio resulta haber obtenido:

D. Pedro Herrran, 16 votos.
Mateo Varona, 16 id.
Julian Rebollar, 12 id.
Pedro Cárcova, 10 id.
Joaquin Muñoz, 10 id.
Arsenio Castanedo, 9 id.
Eduardo Otañes, 9 id.
Feliciano García, 6 id.
Pedro Igual, 4 id.

En su vista quedan nombrados vocales de la Comision provincial, los Sres. Herran, Varona, Rebollar, Cárcova y Muñoz (don J.)

Se acuerda proceder al nombramiento de tres vocales suplentes de la misma Comision.

Toman parte en la votacion los 18 señores Diputados presentes.

Del escrutinio resulta haber obtenido Don Feliciano García, 11 votos.
Hermenegildo Cabello, 7 id.
Arsenio Castanedo, 6 id.
Benito Prieto, 5 id.
Eduardo Otañes, 4 id.
Marcelino Torre, 1 id.

y seis papeletas en blanco. Queda nombrado vocal suplente de la Comision provincial, don Feliciano García.

Se procede á una nueva votacion para el nombramiento de otros dos vocales suplentes de la misma Comision, tomando parte en ella los Sres. Diputados que asisten á la sesion.

Del escrutinio resulta haber obtenido: Don Hermenegildo Cabello, 9 votos.
Benito Prieto, 7 id.
Arsenio Castanedo, 5 id.
Eduardo Otañes, 3 id.

y seis papeletas en blanco. Quedan elegidos vacales suplentes de la Comision provincial, los Sres. Cabello y Prieto.

Ayudada por el Sr. Muñoz (don J.) se

toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba por unanimidad una proposicion que dice así:

«Los Diputados que suscriben: Considerando que el Gobierno de la Nacion en las circunstancias difícilísimas porque el país atraviesa y en que tanto peligro corre la libertad tan á duras penas conseguida, tiene necesidad de rodearse de todo el apoyo que le pueden prestar las Corporaciones populares, que puede decirse emanan directamente de él puesto que á su legítimo representante deben su nombramiento.

Considerando, que los individuos todos que componen la Excm. Diputacion provincial de Santander abundan en los buenos propósitos que son el norte y guía del Gobierno Supremo del país, tanto para sacar incólume la libertad, como para restablecer el orden; tienen la honra de proponer á esta Corporacion, acuerde:

Suplicar al Sr. Gobernador de la provincia, telegraffe al Gobierno en nombre de la misma, ofreciéndole todo el apoyo moral y material que en su mano esté para dominar las críticas circunstancias porque atraviesa el país.—Salon de sesiones 21 de Marzo de 1874.—Pedro de la Herran.—H. Cabello.—Pedro de la Cárcova Gomez.—Joaquin Muñoz G. y Goicochea.—Benito Prieto.—Agustin Mazo.—Feliciano García Diaz.—Fernando Muñoz.

El Sr. Presidente señala como orden del dia para la sesion inmediata el nombramiento de Comisiones permanentes y levanta la del de hoy de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporacion.—Hermenegildo Cabello.—Fernando Muñoz Zurbito.—Máximo de Solano Vial.

Suministros.—Mes de Febrero de 1874.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta treinta centimos de id.

Racion de paja á sesenta céntimos de id.

Racion de un litro de aceite á noventa y un céntimos de id.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Racion de uno id. leña á dos pesetas veinte y cinco céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta veinte y cinco céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y ocho céntimos de id.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por

los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 12 de marzo de 1874.—
E. V. P. de la C. P., Francisco del Pino.—El Comisario de Guerra, Bruno Conde.—El Secretario, Máximo de Solane Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

El considerable número de bajas que vienen ocurriendo en las matrículas de la Contribucion Industrial de varios pueblos de la provincia, no ha podido por menos de llamar la atencion de esta Dependencia, con mayor motivo, cuanto precisamente en las localidades en que mas se acentua el descenso de valores, es en aquellos en que se disfruta de mayor tranquilidad.

Es evidente que no existiendo razon alguna que justifique tan sensible quebranto, solo á la indiferencia y al descuido de las personas encargadas de conocer en los expedientes de baja, puede culpase de que los intereses públicos esperimenten tales perjuicios.

Necesario es que el descuido y la indiferencia que motivan el fraude desaparezcan, y á ello está tan resuelta la Administracion, que sin consideraciones de ninguna especie aplicará todo el rigor de la ley á defraudadores y patrocinadores; en la inteligencia de que los informes serán minuciosamente ampliados ora por medio de la comprobacion administrativa verificada sobre el terreno, ora tambien llamando á declarar en los expedientes á otros industriales y autoridades que designará previamente, sin acordar mas cesaciones en el ejercicio de industrias que las que resulten evidentemente legales y absolutas.

La Administracion económica se promete que los Sres. Alcaldes y Secretarios animados del patriótico celo que requiere las circunstancias por que el país atraviesa, fijarán preferentemente su atencion en este servicio del que tan satisfactorios resultados pueden esperarse, dada la ocultacion que existe, pues de continuar como hasta aqui daria lugar la tolerancia á diversas apreciaciones.

Al efecto procurarán: 1.º El mayor acierto en la eleccion de los industriales que han de informar en los expedientes de baja. 2.º Cerciorarse bien antes de emitir su informe en los mismos, de real y efectivamente que ha tenido lugar la cesacion absoluta del industrial; y 3.º no consentir en sus respectivas localidades el ejercicio de industria alguna sujeta al impuesto, sin advertir antes á los interesados, el deber en que están de matricularse en debida forma, procediendo con los indiferentes segun para los casos de defraudacion se halla establecido en el vigente Reglamento de la contribucion industrial.

En interés de sus administrados deberán los Sres. Alcalde hacerles presente la

penalidad que es exigible á los que desoyendo la voz del deber se proponen menoscabar los derechos del Tesoro, burlando la accion administrativa.

Del recto criterio de las autoridades á quienes la Administracion se dirige espera que no desatenderán estas instrucciones y que coadyuvarán con todo el cuidado posible al buen resultado que la misma se propone.

Santander 25 de Marzo de 1874.—Se-gismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por la presente cédula se cita, en forma á Gerardo Torre, residente en esta villa, y ausente en Ultramar en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días á contar desde su insercion en el periódico de esta localidad, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion como testigo, en causa que estoy instruyendo sobre sustraccion de 2 billetes del Banco de Santander de 2.000 reales cada uno, de carta de pago certificada dirigida á los señores Almiñaque y Calderon del Comercio de aquella plaza; con apercibimiento que de no hecerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 19 de Marzo de 1874.—Vicente Ibañez.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Perez Fernandez.

EN NOMBRE DE LA NACION.

Don Benigno de Linares y Lamadrid, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Arce Carral (a) el rojo, natural de esta villa para que en el improrogable término de 30 dias comparezca en la cárcel de este juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria, en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre haber desaparecido de esta poblacion en la que se hallaba en libertad provisional por otra causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo de tro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la nacion se encarga á las autoridades y demás dependientes de la policia judicial, que caso de ser habido expresado sugeto, procedan á su detencion y remision á este juzgado.

Dado en Reinosa á 3 de marzo de 1874.—Benigno de Linares y Lamadrid.—P. M. de S. S.ª, Matias Rodriguez.

Don Manuel Cospedal y Muñoz, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos y cuyos nombres y apellidos se ignoran; que el uno es de estatura baja, color trigueño, regordeta de cara, cerrado de barba, ojos abultados, como de 36 á 40 años de edad, que viste pantalon oscuro, gorra de paño; el otro de más edad, de estatura baja, color pálido, barba y pelo cana, nariz corta, que viste chaqueta corta de paño, pantalon paño negro, sombrero blanco, corbata azulada; para que en término de nueve dias se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, con objeto de declarar en la causa que en el mismo me hallo tramitando por robo y estafa de dinero á José Riancho Saez, en esta capital el dia 17 de Enero último, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en referida causa en esta fecha.

Dada en Santander á 18 de Marzo de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de S. S.ª, Nicolás Gonzalez.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario Don Jorge Reboles, se anuncia por medio del presente segundo edicto y término de veinte dias el fallecimiento al parecer intestado de Don José Monteserin y Varona, hijo de Don Matias y de Doña Gregoriá, natural de la villa de Reinosa, provincia de Santander viudo de Doña María Manuz y Valdor y de edad de sesenta y tres años, cuya muerte ocurrió en treinta de Julio de mil ochocientos setenta y tres, sin haber dejado descendientes ni ascendientes; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á ejercitarle dentro del expresado término en el referido Juzgado y Escribanía, segun se ha acordado en diligencias incoadas á solicitud de doña Casilda Monteserin y Varona y otros, de quienes el Don José era hermano y tío respectivamente, únicos que se han presentado.

Madrid diez de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pantaleon Muntion y Pereira.

Es copia para insertar en el Boletín oficial de la provincia de Santander.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El Actuario, Jorge Reboles.

Don Mateo de Cos y Alvares, Alcalde

popular del Ayuntamiento de Valdáliga,

Hago saber: Que no se han presentado para su entrega en Caja apesar de haber sido citados sus padres, una y mas veces al efecto, los mozos de 20 años declarados soldados de la reserva del año actual. José Pino Gonzalez Sanchez, hijo de D. Miguel y doña Ramona, el cual nació en el pueblo de Lamadrid de este distrito Municipal el dia 9 de Junio de 1853, y se dice residente hoy en Méjico.

José María Diaz y Sanchez, hijo de Angel y Justa, el cual nació en el pueblo de Roiz de este distrito el dia 19 de Junio de 1853 y se dice que se ausentó de dicho pueblo hace como dos meses.

Sotero Jesús Padilla Saez, hijo de Gregorio y Beatriz, que nació en dicho pueblo de Roiz el dia 27 de Noviembre de 1853 y que se dice que hace ya como dos años marchó á Andalucía.

Evaristo la Torre Gutierrez, hijo de Antonio y María, que nació en el pueblo de Labarces el dia 6 de Marzo de 1853, y se dice que salió en Diciembre de Jerez de la Frontera para Santander y que no se ha vuelto á tener noticia de él.

En su virtud se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos con arreglo al artículo 111 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos, con las penas que la misma previene.

En su consecuencia ruego á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los espresados prófugos, remitiéndolos á mi disposicion ó presentándolos en la Caja de la capital.

Valdáliga 17 de Marzo de 1874.—Mateo de Cos.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Limpias.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble de este término municipal y verificar el repartimiento de la contribucion que ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los propietarios y colonos que hayan sufrido alteracion en su riqueza lo manifiesten por medio de las oportunas relaciones en el término de 8 dias debiendo justificar el pago de los derechos en el registro de la propiedad por lo que respecta á las trasmisiones de dominio Limpias 20 de Marzo de 1874.—Pedro Alquegui.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-Compañía de 2.000 toneladas y 650 caballos de fuerza nombrado,

BOBBIARD.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pantado para escuelas.

Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 12 de Abril el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 51 8

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque, un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 72

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. 10

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados mensuales de juicios verbales.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 20 al 21 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana en primera emara rvn. 3,000 Tercera idem. 800

De Santander á Nueva Orleans. (Primera emara. 3,200 Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de terceru).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras, corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del al de Marzo de 1874, el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª clase. 3.ª clase

De Santander á Montevideo } Rvn. 3.450 1.000
Buenos Aires }

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chicos y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es soldado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchón, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto etc. Difícilmente ha ya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Pineiro, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.